ACUERDO No 200 DE 2025

20 de Febrero de 2025.

Por medio del cual se CONVOCA a la Asamblea Ordinaria de Delegados del Fondo de Empleados de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio FEC, del año 2025, la cual se desarrollará de manera presencial.

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio FEC, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

Que, en cumplimiento de lo establecido en las leyes y los Estatutos vigentes del FEC en especial los artículos 53, 54, 55 y 56, la Asamblea Ordinaria debe celebrarse durante los 3 meses subsiguientes al cierre de cada ejercicio económico.

Que, en cumplimiento de lo establecido en el literal M, del artículo 65 de los estatutos, corresponde a la Junta Directiva la convocatoria de la Asamblea Ordinaria de delegados del FEC.

Que, mediante Acuerdo No. 178 de la Junta Directiva del FEC, del 30 de enero de 2024, se convocó al proceso de elección de delegados del FEC, para un período de dos (2) años (2024 - 2025), el cual se desarrolló y cumplió a cabalidad.

Que, la convocatoria de los delegados a la Asamblea Ordinaria FEC 2025, se realiza en seguimiento del acta de escrutinios de fecha 26 de febrero de 2024 y según certificación de verificación del Comité de Control Social de delegados hábiles de fecha 20 de febrero de 2025, documentos que hacen parte integral del presente Acuerdo. Será responsabilidad de la administración del FEC validar que todas las zonas electorales en que se divide el FEC, cuenten con los delegados necesarios para una adecuada participación y representación de todos los asociados al FEC.

Que, con base en lo anterior, para la Asamblea Ordinaria de Delegados de 2025, no se hace necesario convocar a elección de delegados, toda vez que el periodo de estos es de dos (2) años, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 del Estatuto vigente del FEC y en el Acuerdo No. 178 de la Junta Directiva del 30 de enero de 2024, por tanto se procederá a convocar a los delegados elegidos por los asociados para el periodo 2024 y 2025 en los términos del Acta de Escrutinio del 26 de febrero de 2024.

Que, la norma estatutaria desarrolla e incorpora lo previsto en el Decreto 1481 de 1989, la Ley 1391 de 2010, el Decreto 962 de 2018 y demás normas concordantes que rigen a los Fondos de Empleados.

Calle 33 No. 20 - 40
PBX:(60 - 1) 232 84 55
fec@fecolsubsidio.com
Bogotá D.C - Colombia
www.fecolsubsidio.com

ACUERDA

ARTICULO 1. OBJETO: Convocar a los Delegados elegidos para el periodo 2024-2025 (2 años) en aplicación del Acuerdo No. 178 del 30 de enero de 2024, a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS 2025, del Fondo de Empleados de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio FEC, el próximo jueves 20 de marzo de 2025, a partir de las 4:00 p.m., en los Auditorios del Edificio de Administración central de Colsubsidio ubicado en la Calle 26 No. 25 - 50 piso 2 de Bogotá D.C., Para informar a todos los Asociados, utilícese la página web del FEC www.fecolsubsidio.com, mensajes de texto vía celular y comunicación al correo electrónico registrado en el FEC, de cada uno de los delegados hábiles.

ARTICULO 2. QUORUM: El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si una (1) hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado el quórum, la Asamblea General de Asociados podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un Fondo de Empleados, en el caso de que este porcentaje del diez por ciento (10%) fuere inferior a tal número.

En la Asamblea General de Delegados, el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia, según el tipo de asamblea. En todo caso, siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum. (Artículo 59, Literal a) Estatuto Vigente FEC).

ARTICULO 4. ORDEN DEL DIA: La Asamblea Ordinaria de Delegados, en concordancia con la ley y los estatutos vigentes, desarrollará el siguiente orden del día:

1. Verificación del Quórum
2. Lectura y aprobación del Orden del Día.
3. Elección de la Mesa Directiva. La Asamblea elegirá Presidente y Vicepresidente para dirigir las deliberaciones. (Elegido el Presidente este Nombrará Secretario de la Asamblea).
4. Instalación oficial de la Asamblea a cargo del Presidente.
5. Informe de la comisión de verificación y aprobación del acta de la Asamblea Ordinaria de Delegados del año 2024.

Calle 33 No. 20 - 40
PBX:(60 - 1) 232 84 55
fec@fecolsubsidio.com
Bogotá D.C - Colombia
www.fecolsubsidio.com

6. Aprobación del Reglamento Interno de la Asamblea.

7. Designación de la comisión de revisión y aprobación del acta de la Asamblea.

8. Presentación de informes:

   A. De gestión y Balance Social de la Junta Directiva y la Gerencia del FEC.
   B. Del Comité de Control Social.
   C. De la Revisoría Fiscal SERFISCAL LTDA.
   D. Consideración y Evaluación de los informes de los órganos de Administración y Control del FEC por parte de los Delegados a la Asamblea Ordinaria FEC 2025.

9. Presentación, consideración y aprobación de los estados financieros del FEC a 31 de Diciembre de 2024.

10. Consideración y aprobación del proyecto de aplicación de excedentes correspondiente al año 2024.

11. Aprobación documento especial para incremento de la reserva de protección de aportes con cargo al ejercicio fiscal 2024. (Decreto 344 de 2017 y carta circular 1 de 2018).

12. Reforma de Estatutos.

PROYECTO REFORMA DE ESTATUTO

ARTICULO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA
ARTÍCULO 12o. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE **INGRESO**: Pueden ser asociados del FEC las personas que presten sus servicios directamente a la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO, a la entidades donde esta tenga participación económica, a las empresas independientes entre sí que contribuyan al desarrollo del objeto social de Colsubsidio o sean conexas o complementarias, a las empresas afiliadas a Colsubsidio. Igualmente pueden ser asociados las personas que presten sus servicios directamente al FEC y los asociados que adquieran el derecho de pensión. Para el efecto deberán llenar los siguientes requisitos:	ARTÍCULO 12o. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO: Pueden ser asociados del FEC las personas que presten sus servicios directamente a la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO, a las entidades donde esta tenga participación económica, a las empresas independientes entre sí que contribuyan al desarrollo del objeto social de Colsubsidio o sean conexas o complementarias, a las empresas afiliadas a Colsubsidio. Igualmente pueden ser asociados las personas que presten sus servicios directamente al FEC y los asociados que adquieran el derecho de pensión. Para el efecto deberán llenar los siguientes requisitos:

Calle 33 No. 20 - 40
PBX:(60 - 1) 232 84 55
fec@fecolsubsidio.com
Bogotá D.C - Colombia
www.fecolsubsidio.com

a) Tener la capacidad legal de contraer obligaciones por sí mismo.	a) **Ser mayor de edad**
b) Presentar solicitud escrita y tener aprobación de la Gerencia.	b) Presentar solicitud escrita y tener aprobación de la Gerencia.
c) Autorizar permanente e irrevocablemente a los pagadores de las respectivas empresas para que retengan de su ingreso mensual o mesada pensional con destino al FEC la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica establecida en el presente Estatuto, así como las demás obligaciones que contraiga con el FEC	c) Autorizar permanente e irrevocablemente a los pagadores de las respectivas empresas para que retengan de su ingreso mensual o mesada pensional con destino al FEC la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica establecida en el presente Estatuto, así como las demás obligaciones que contraiga con el FEC. **De igual forma autoriza al FEC realizar el registro mobiliario correspondiente.**
d) Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la autorización de administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.	d) Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la autorización de administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.
e) No estar reportado en listas vinculantes para Colombia y restrictivas en materia de SARLAFT.	e) No estar reportado en listas vinculantes para Colombia y restrictivas en materia de SARLAFT.
	f) **Tener capacidad económica para cubrir las obligaciones como asociado, tanto de aportes como de ahorro permanente.**
PARÁGRAFO: ASOCIADO POR EXTENSIÓN: El asociado podrá conservar el carácter de Asociado al FEC, no obstante la desvinculación laboral de la empresa que genera el vínculo de asociación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:	**PARÁGRAFO: ASOCIADO POR EXTENSIÓN:** El asociado podrá conservar el carácter de Asociado al FEC, no obstante la desvinculación laboral de la empresa que genera el vínculo de asociación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:
a. Ser Asociado activo a la fecha de su retiro de la Empresa.	b. Ser Asociado activo a la fecha de su retiro de la Empresa.
c. Tener una antigüedad mínima de diez (10) años como Asociado al FEC.	d. Tener una antigüedad mínima de diez (10) años como Asociado al FEC.
e. Solicitar por escrito la afiliación de Asociado por extensión.	f. Solicitar por escrito la afiliación de Asociado por extensión.
g. Haber cumplido con los deberes consagrados en el Estatuto del FEC.	h. Haber cumplido con los deberes consagrados en el Estatuto del FEC.

Calle 33 No. 20 - 40
PBX:(60 - 1) 232 84 55
fec@fecolsubsidio.com
Bogotá D.C - Colombia
www.fecolsubsidio.com

i. La base para realizar los aportes no podrá ser inferior a 1SMMLV.	j. La base para realizar los aportes no podrá ser inferior a 1SMMLV.
La Junta Directiva implementará el procedimiento para la transición a Asociado por extensión.	La Junta Directiva implementará el procedimiento para la transición a Asociado por extensión.
ARTÍCULO 18o. DESVINCULACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA O PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. La desvinculación de la empresa que determina el vínculo de asociación implica la pérdida del carácter de asociado, excepto cuando se adquiere el derecho a pensión, manifestando en este caso su intención de continuar siendo asociado. La Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.	ARTÍCULO 18o. DESVINCULACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA O PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. La desvinculación de la empresa que determina el vínculo de asociación implica la pérdida del carácter de asociado, excepto cuando se adquiere el derecho a pensión, manifestando en este caso su intención de continuar siendo asociado. La Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.
De igual forma se perderá la calidad de asociado cuando este asociado no pueda por sí mismo contraer obligaciones y ejercer derechos en forma directa con el FEC o la inclusión en las listas vinculantes para Colombia y restrictivas en materia de SARLAFT.	De igual forma se perderá la calidad de asociado **cuando haya sido incluido** en las listas vinculantes para Colombia y restrictivas en materia de SARLAFT o **no pueda pagar sus aportes y ahorros permanentes que lo acreditan como asociado.**
ARTÍCULO 19o. PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. La terminación del vínculo de asociación y de la condición de asociado, por las causales previstas en el presente Estatuto~~, se producirá mediante acto motivado~~, la cual se notificará ~~personalmente al asociado, salvo que se desconozca su paradero, caso en el cual se enviará~~ por correo certificado a la última dirección que tenga registrada en el FEC.	ARTÍCULO 19o. PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. La terminación del vínculo de asociación y de la condición de asociado, por las causales previstas en el presente Estatuto, **se producirá desde el momento en que se presenta el hecho,** la cual se notificará al asociado **mediante** correo certificado a la última dirección que tenga registrada en el FEC.
El asociado afectado con la medida podrá presentar únicamente recurso de reposición ante la Junta Directiva en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal	El asociado afectado con la medida podrá presentar únicamente recurso de reposición ante la Junta Directiva en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.

Calle 33 No. 20 - 40
PBX:(60 - 1) 232 84 55
fec@fecolsubsidio.com
Bogotá D.C - Colombia
www.fecolsubsidio.com

ARTÍCULO 40o. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERÍSTICAS; Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor del FEC, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; únicamente se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.	**ARTÍCULO 40o. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERÍSTICAS; Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor del FEC, como garantía mobiliaria de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; únicamente se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.**
ARTÍCULO 41o. AHORROS PERMANENTES - CARACTERÍSTICAS: Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor del FEC como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Los saldos a favor por regla general serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal, sin embargo, de conformidad con la reglamentación que expida la Junta Directiva se podrá autorizar reintegros de éstos y así mismo efectuar compensaciones con las obligaciones contraídas. La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.	ARTÍCULO 41o. AHORROS PERMANENTES - CARACTERÍSTICAS: Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor del FEC como garantía mobiliaria de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Los saldos a favor por regla general serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal, sin embargo, de conformidad con la reglamentación que expida la Junta Directiva se podrá autorizar reintegros de éstos y así mismo efectuar compensaciones con las obligaciones contraídas. La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

Calle 33 No. 20 - 40
PBX:(60 - 1) 232 84 55
fec@fecolsubsidio.com
Bogotá D.C - Colombia
www.fecolsubsidio.com

FUNDAMENTOS DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

- La capacidad legal para ejercer los derechos y los deberes de los asociados, en virtud de la Ley 1996 de 2019.

- Se realiza la precisión del tipo de garantía que son los aportes y ahorros de los asociados y el compromiso nato que nace por el hecho de ser asociado, frente al pago irrevocable y tipo prendario - mobiliario de esta declaración.

- Partiendo del hecho que toda persona natural puede presentar dificultades para el pago de sus obligaciones y por tanto el buscar alternativas para la atención de las mismas en forma oportuna y veraz a las mismas. Es igualmente claro, que presentar dificultades para el pago de las obligaciones mínimas que lo acreditan como asociado como es el pago de los aportes y ahorros permanentes. En ambos casos, es procedente el retiro de la entidad de pleno derecho desde el momento en que se presente la suspensión del pago de los mismos, estando o no en mora.

13. Proposiciones y recomendaciones.

14. Clausura.

ARTICULO 4. REPRESENTACIÓN POR PODER: Los asociados elegidos como delegados a la Asamblea Ordinaria del FEC, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, NO podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones. (Parágrafo, Artículo 58 Estatuto Vigente FEC).

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. Dado en Bogotá D.C., a los 20 días del mes de Febrero de 2025.

PATRICIA GARZÓN RODRÍGUEZ
Presidente Junta Directiva

DANIEL MELENDEZ RODRIGUEZ
Secretario Junta Directiva

Calle 33 No. 20 - 40
PBX:(60 - 1) 232 84 55
fec@fecolsubsidio.com
Bogotá D.C - Colombia
www.fecolsubsidio.com